

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
GRADO EN TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN  
Trabajo de Fin de Grado



LOS GÉNEROS TEXTUALES  
EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA  
*TEXTUAL GENRES IN LEGAL TRANSLATION*

Nerea Fernández Álvarez

Tutor: Dr. José Manuel Bustos Gisbert

Salamanca, 2017



## RESUMEN

A pesar de los numerosos estudios que se han llevado a cabo durante las últimas décadas en los ámbitos de la Textología y de la Traductología Jurídica, ambos se caracterizan por el marcado fragmentarismo de sus fundamentos teóricos, lo que dificulta su progreso y, por ende, la homogeneidad de la Lingüística en tanto que disciplina integradora. En consecuencia, este trabajo parte de una extensa bibliografía y se desarrolla en el nivel epistémico para aunar las tendencias más importantes de ambas ramas. En cualquier caso, el objetivo de esta contribución no es unificarlas en una única gran teoría, sino aclarar la relación que existe entre dichos ámbitos y demostrar tanto la existencia como la utilidad de la noción de género textual en la traducción jurídica.

## PALABRAS CLAVE

Género textual, Textología, Traductología Jurídica, convención textual, competencia traductora.

## *ABSTRACT*

*In spite of the multiple studies conducted during the last decades in the fields of Textology and Legal Translatology, both disciplines are distinguished by the profound fragmentarism of their theoretical basis, which hinders their progress and, thus, the uniformity of Linguistics. Therefore, this paper is based on an extensive bibliography and developed at the epistemological level to join the most important trends from both branches. Anyway, this contribution's purpose is not to unify them in a sole big theory, but to clarify the relationship that exists between those fields and to demonstrate both the existence and the usefulness of the concept of textual genre in legal translation.*

## *KEY WORDS*

*Textual genre, Textology, Legal Translatology, textual convention, translation competence.*

# ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	2
2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA .....	3
3. EL GÉNERO TEXTUAL COMO CONCEPTO TRANSVERSAL Y MULTIFACÉTICO .....	4
3.1. Definición de la noción de género textual .....	5
3.1.1. Más allá de las discrepancias terminológicas: diferencias entre género y tipo (y secuencia) textual.....	8
3.2. Evolución de la teoría de los géneros textuales .....	12
3.3. Características y rasgos definitorios de los géneros textuales .....	15
3.4. El género textual como realidad poliédrica y multidisciplinar .....	17
4. EL GÉNERO TEXTUAL EN LA COMUNICACIÓN ESPECIALIZADA .....	23
5. LAS LENGUAS DE ESPECIALIDAD: EL DERECHO .....	26
6. LA TRADUCCIÓN Y EL DERECHO .....	28
6.1. Definición de traducción jurídica .....	30
6.2. Características y dificultades: el bi/multilingüismo y el bi/multijuridismo.....	31
6.3. Competencias necesarias para la traducción jurídica .....	33
7. LOS GÉNEROS TEXTUALES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA .....	35
7.1. El Análisis de Géneros Textuales aplicado a la Traductología Jurídica.....	37
7.2. Constelaciones o sistemas de géneros legales .....	39
7.3. Investigación en el panorama actual .....	41
8. CONCLUSIONES .....	43
9. BIBLIOGRAFÍA.....	46

# 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos veinte años, tanto el campo de la Textología como el de la Traductología Jurídica han sido objeto de constante estudio, pero también fuente de profunda controversia. Se han planteado numerosas y muy diversas hipótesis al respecto, que marcan líneas de investigación que, si bien siguen caminos diferentes, comparten múltiples presupuestos y concepciones, lo que las acerca más de lo que los teóricos enfrentados admiten.

Por consiguiente, este trabajo nace en el contexto de dichas discrepancias, tan arraigadas por enmarcarse en dos de las disciplinas más prolijas de la Lingüística, como son el Análisis de Géneros Textuales y la Traductología (en este caso, del ámbito jurídico). No obstante, no persigue el propósito, ciertamente utópico, de unificar las numerosas propuestas de estos campos en una sola gran teoría, sino simplemente recoger las corrientes anteriores más relevantes para aclarar la relación entre ambas ramas y demostrar tanto la existencia como la utilidad del concepto de género textual en la traducción jurídica.

En este sentido, la motivación principal de este estudio, que es la demostración de la hipótesis anteriormente mencionada, parte de y se desarrolla en el nivel epistémico con el fin de cimentar la propuesta que pretendo probar. Por tanto, el corte fundamentalmente teórico de este trabajo requiere una exhaustiva revisión bibliográfica de ambas disciplinas que conduzca a la síntesis de las diversas tendencias imperantes y, por ende, a probar el supuesto que nos ocupa.

En conclusión, la finalidad de este trabajo es aparentemente sencilla, pues busca determinar los puntos en común de las distintas corrientes en conflicto en el marco de la Textología y de la Traductología Jurídica para reunirlos a nivel conceptual. Por tanto, pretendo demostrar la propuesta mencionada a partir de la relación inherente entre ambas disciplinas, que orbita en torno a la noción de género textual como concepto intrínseco a la traducción jurídica.

## 2. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL Y METODOLOGÍA

Como ya he explicado en la introducción, el estado de la cuestión en la que se funda este trabajo es complejo, pues se caracteriza por una profunda fragmentación a nivel teórico tanto en el campo de la Textología como en la Traductología Jurídica. Ello ha propiciado el surgimiento en las últimas décadas de numerosas tendencias, a menudo enfrentadas, que obstaculizan la homogeneidad de la Lingüística en el plano epistémico.

Por ello, la extensa bibliografía de la que parte este trabajo aúna las corrientes más importantes del último cuarto de siglo y contribuye inequívocamente al propósito de determinar los puntos en común de las diversas tendencias y demostrar la relación entre ambos ámbitos de investigación. En consecuencia, su lectura ha propiciado la cimentación de una base teórica sólida sobre la que sustentar mi planteamiento.

La propuesta metodológica aplicada a este trabajo es, por tanto, de carácter epistémico, pues parte de una profunda revisión bibliográfica que permite contextualizar y estudiar las teorías más relevantes del campo de la Textología y la Traductología Jurídica para extraer los planteamientos comunes. Esta fase conduce a la síntesis de dichas tendencias y a la definición de los conceptos clave de ambas disciplinas, que sirven de base para la demostración de su relación a través de la idea fundamental del género textual como noción esencial en la traducción jurídica.

### 3. EL GÉNERO TEXTUAL COMO CONCEPTO TRANSVERSAL Y MULTIFACÉTICO

*Any native speaker of a language will in principle be able to make a distinction between a poem and a handbook of mathematics, between an article in the newspaper and a questionnaire. This implies that he has the initial ability to differentiate the universe of texts and to recognize different types of texts. We shall claim [...] that this fundamental ability is part of linguistic competence. We shall argue at the same time that this competence must be a textual competence (Van Dijk 1972: 297-298, citado en Adam 1992)<sup>1</sup>.*

Una de las ramas más profusamente estudiadas, pero también profundamente controvertidas, es la ciencia del texto, que recopila infinidad de teorías e hipótesis sobre este tipo de estructuras. No obstante, la polémica no se limita, como cabría esperar, al terreno de la construcción textual en sí misma, sino que alcanza las fronteras de la nomenclatura, lo que ha llegado a enfrentar a lingüistas de renombre por una simple denominación.

En consecuencia, la taxonomía textual es una cuestión clave de la Lingüística, que dificulta enormemente su homogeneidad debido a la gran cantidad de propuestas al respecto. En este caso, me centraré en la teoría de los géneros textuales, pues considero que es la más completa y la que mejor da cuenta de la comunicación a nivel global, como explicaré en los siguientes apartados. En cualquier caso, también desarrollaré otras teorías asimismo relevantes que han pavimentado el desarrollo de la Textología y que, por ende, son piedras angulares de esta disciplina.

---

<sup>1</sup> «Cualquier hablante nativo de una lengua podrá, *a priori*, distinguir entre un poema y un manual de matemáticas, entre un artículo periodístico y un cuestionario. Esto implica que tiene la capacidad inicial de diferenciar el universo de textos y reconocer diferentes tipos. Afirmamos [...] que esta capacidad fundamental es parte de la competencia lingüística. Argumentamos, al mismo tiempo, que esta ha de ser una *competencia textual*» (Van Dijk 1972: 297-298, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].

Sin embargo, el problema no acaba ahí: en la práctica, y como reitera Van Dijk (1972), encontramos géneros textuales en cada acto comunicativo que nos rodea, desde un simple intercambio de palabras amistoso hasta una sentencia judicial, pasando por una receta de cocina o un informe médico. De ahí que uno de los supuestos fundamentales en los que se basa la teoría que nos ocupa sea el género textual como concepto transversal, que abarca todas las disciplinas y forma parte de la comunicación de manera inherente.

Otra de las dificultades que entraña este tipo de estructura textual es, como afirma Dimter (1999), su carácter cambiante y heterogéneo: en el plano pragmático, las condiciones de la interacción determinan no solo el registro utilizado, sino también la función predominante, la selección léxica, la elaboración a nivel morfosintáctico y, lo que es más importante, las convenciones textuales aplicadas. Estas son el principal rasgo definitorio del género, pues varían enormemente de un acto comunicativo a otro y conforman la base sobre la que estos se construyen; de ahí que se resalte su carácter multifacético.

En los siguientes subapartados, trataré de aportar una definición global del género textual, para lo que resulta indispensable analizar el problema taxonómico de este tipo de estructuras. A continuación, repasaré la evolución de las diversas teorías ligadas a los géneros y recogeré los rasgos específicos del concepto, abordando múltiples perspectivas para dar cuenta adecuadamente de su carácter poliédrico.

### 3.1. DEFINICIÓN DE LA NOCIÓN DE GÉNERO TEXTUAL

*It is the forms of the utterance, not the forms of language that play the most important role in consciousness and the comprehension of reality [...]. We do not think in words or sentences, and the stream of inner speech which flows within us is no a string of words and sentences. We think and conceptualize in utterances, complexes complete in themselves [...]. These integral,*



*materially expressed inner acts of [people's] orientation to reality and the forms of these acts are very important. One might say that human consciousness possesses a series of inner genres for seeing and conceptualizing reality (Volóshinov 1973: 133-134, citado en Prior 2009)<sup>2</sup>.*

La Lingüística Funcional Sistémica (LFS), influida en gran medida por la obra de Halliday (1978, citado en Bawarshi y Reiff 2010) y la Escuela de Sidney, ha contribuido ampliamente al desarrollo de la teoría de los géneros textuales. Se basa en la premisa de que la estructura de la lengua está estrechamente vinculada a la función social y al contexto; esto es, se organiza de determinada manera en el seno de una cultura porque esta planificación sirve a cierto propósito social. De este modo, a través del discurso se materializan objetivos y contextos en forma de interacciones específicas, y a la inversa: mediante la finalidad y el marco se concreta la comunicación, que implica la necesidad de ciertas acciones sociales.

Así, la «red de significados» descrita por Halliday conforma cualquier cultura o «semiótica social», y se codifica y mantiene a través del sistema discursivo y semántico propio de una comunidad de hablantes. Por tanto, y he aquí la piedra angular de esta corriente, la lengua es una forma de socialización, como defienden Eggins y Martin (2000), que desempeña un papel fundamental en cómo el individuo se relaciona y lleva a cabo acciones dotadas de significado en el seno de los denominados «contextos de situación» definidos en la teoría de Halliday. Estos no están aislados ni son únicos, sino que dan lugar a «tipos de situación» o conjuntos de relaciones semióticas y semánticas tipificadas que generan un «escenario [...] of persons and actions and events from which the things which are said derive their

---

<sup>2</sup> «Son las formas del discurso, no las de la lengua, las que desempeñan el papel más importante en la consciencia y la comprensión de la realidad [...]. No pensamos en palabras u oraciones, ni el discurso interno fluye en nosotros como una cadena de palabras y oraciones. Pensamos y conceptualizamos en discursos, compuestos completos en sí mismos [...]. Estos actos internos de la orientación de las personas con respecto a la realidad y sus formas, esenciales y expresados de manera material, son muy importantes. Se podría afirmar que la consciencia humana posee una serie de géneros internos para percibir y conceptualizar la realidad» (Volóshinov 1973: 133-134, citado en Prior 2009) [Traducción de la autora].

meaning» (Halliday 1978: 28)<sup>3</sup>. Debido a su recurrencia, los participantes desarrollan modos prototípicos de interactuar a nivel lingüístico; a medida que estos se van ritualizando, las convenciones resultantes cristalizan en las configuraciones semánticas que emplea normalmente el emisor.

Por tanto, la LFS concibe el género textual como proceso social del que se sirven los hablantes para alcanzar un propósito específico en un contexto dado. Esta base lingüística toma forma cuando una determinada motivación se plasma en estructuras estereotípicas y en un registro concretos, compartidos por la comunidad discursiva y que permiten identificar el género en cuestión. Así, como defienden Günthner y Knoblauch (1995), el fin social da paso a las convenciones genéricas, que se fosilizan en el acervo cultural para que los usuarios puedan emplearlas en situaciones recurrentes con rasgos pragmáticos similares, y que van evolucionando conforme cambian las necesidades de los hablantes y el contexto sociocultural en que se enmarcan. En consecuencia, de acuerdo con dichos autores, los géneros desempeñan un papel fundamental en la construcción de la experiencia, razonamiento del que podemos deducir que son relativamente estables, pero también flexibles y dinámicos en la medida en que se ven influidos por la realidad social en que adquieren sentido y contribuyen a darle forma; de lo contrario, quedarían obsoletos y correrían el riesgo de desaparecer.

En esta línea, Dimter, Elena (2010), García Izquierdo (2000) y Swales (2009), estudiosos este último de la Lengua para Fines Específicos (LFE), así como Coutinho y Miranda (2009), afirman que los géneros comportan una serie de mecanismos lingüísticos y textuales (terminología, fraseología, jerga, convenciones, etc.) compartidos que permite a la comunidad discursiva participar en una determinada actividad para alcanzar sus propósitos. Según Conde (2013), Elena (2010), Günthner y Knoblauch o Roiss (2009), estas estrategias, aprendidas a través de la socialización, dictan cómo actuar en situaciones dadas,

---

<sup>3</sup> «Marco [...] de personas, acciones y acontecimientos de los que deriva su significado aquello que se dice» (Halliday 1978: 28, citado en Bawarshi y Reiff 2010) [Traducción de la autora].

por lo que se integran en un proceso metacognitivo. En este sentido, se habla de conjuntos de herramientas y no de elementos aislados porque es precisamente la recurrencia de esa relación dinámica la que hace que cierta estructura sea un género con un determinado efecto en cierto contexto social.

En definitiva, los géneros textuales son, por un lado, estructuras lingüísticas formadas por convenciones que cristalizan la forma de hablar de un hablante en situaciones recurrentes. Por otro, también actúan como procesos sociales que materializan los propósitos perseguidos por una comunidad discursiva perteneciente a una actividad determinada y que se activan en ciertos contextos. En consecuencia, se deben abordar tanto desde la perspectiva lingüística y textual como a partir de la vertiente social y pragmática.

### **3.1.1. Más allá de las discrepancias terminológicas: diferencias entre género y tipo (y secuencia) textual**

*Malgré les nombreuses recherches consacrées à cette question, les conclusions auxquelles on aboutit ne sont guère encourageantes : les classifications maniables [...] ne sont pas distinctives et ne fournissent qu'un cadre vague sans garantie d'homogénéité ni de régularité, tandis que les classifications qui visent à être homogènes, rigoureuses, monotypiques et exhaustives sont contraintes de se perdre dans une ramification sans limites qui les rend rapidement inutilisables [...]. Ce qui nous conduit à la thèse suivante : il ne saurait exister de théorie générale du discours ou du texte (Molino 1990: 161, citado en Adam 1992)<sup>4</sup>.*

---

<sup>4</sup> «A pesar de las numerosas investigaciones dedicadas a esta cuestión, las conclusiones a las que llegan no son en absoluto alentadoras: las clasificaciones manejables [...] no son distintivas y solo proporcionan un marco vago sin garantía de homogeneidad ni de regularidad, mientras que las que persiguen ser homogéneas, rigurosas, monotípicas y exhaustivas están abocadas a perderse en una ramificación sin límite que las torna rápidamente inservibles [...]. Ello nos conduce a la siguiente tesis: *no puede existir una teoría general del discurso ni del texto*» (Molino 1990: 161, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].

En el ámbito de la Textología, existe una gran controversia en torno a cuál es la denominación correcta para la clase de estructuras que nos ocupa. Algunos teóricos, sobre todo los seguidores de la corriente de Adam (1992) y Van Dijk (1992), abogan por los tipos (y secuencias) textuales, mientras que otras tendencias, como las lideradas por Bhatia (1993) y Bazerman (2003, citado en Bawarshi y Reiff 2010), se decantan a favor de los géneros. En cualquier caso, y llegados a este punto, es preciso señalar que la polémica no es tan reduccionista, pues las diferencias entre ambos paradigmas se extienden más allá del plano meramente denominativo.

Para ilustrar la teoría de los tipos textuales, tomaré como referencia la obra de Adam, que marcó un antes y un después en la Lingüística del Texto. Este autor, siguiendo la senda marcada por Werlich (1975, citado en Adam 1992), defiende la existencia de cinco tipos secuenciales básicos, y su hipótesis tiene como objetivo plantear una propuesta unificada sobre la heterogeneidad compositiva del discurso. Para ello, toma como referencia, igual que la teoría de los géneros, el plano cognitivo de la comunicación humana y realiza la siguiente aseveración, en línea con los planteamientos de Coutinho y Miranda: puesto que la clasificación textual forma parte de las actividades mentales del individuo, sin dichas categorías nuestra comprensión de los textos sería imposible debido a la absoluta diversidad imperante.

Frente a ello, y como ya he apuntado previamente, el autor reconoce que todo intento de clasificación plantea problemas. Sobre todo, cuando se pretende pasar los productos de las prácticas discursivas humanas, heterogéneos por naturaleza, por el filtro de un reducido número de categorías básicas.

Desde el punto de vista cognitivo, Adam explica que, durante su fase de aprendizaje, el individuo va asimilando esquemas secuenciales prototípicos, presentes en la cultura y en el acervo de sus hablantes. Tomando como referencia la afirmación de Bajtín (1982, citado en Adam 1992) de que podemos encontrar tipos relativamente estables de discursos, el autor plantea la hipótesis de que existe un número reducido de proposiciones básicas, dado que cada secuencia, más o menos típica, comparte con otras similares un conjunto de características lingüísticas que contribuye a que los interlocutores las reconozcan fácilmente. Por ello, tanto este autor como Coutinho y Miranda, Elena (2010) y Roiss

defienden que las estrategias derivadas de la planificación textual y la orientación pragmática, junto con la experiencia previa de los hablantes, contribuyen a elaborar una representación discursiva coherente y cohesionada que los guía en la operación de producción y comprensión del acto comunicativo.

Por tanto, Adam define la secuencia como red jerárquica de proposiciones, y también como entidad relativamente autónoma dotada de coherencia y cohesión, que responde a ciertos patrones compositivos. En consecuencia, en tanto que estructura secuencial heterogénea, un texto está formado por un número  $n$  de secuencias. En oposición a Van Dijk (1992), Adam evita hablar de «superestructuras», pues considera que este concepto recoge unidades demasiado vagas al no marcar la diferencia entre segmentación y secuenciación; en cualquier caso, sí coincide con la definición que el académico neerlandés propone con respecto a esta clase de estructuras.

Adam describe estos cinco tipos de secuencias prototípicas: narrativa, descriptiva, argumentativa, explicativa y dialógica. Numerosos autores posteriores han partido en sus obras de esta clasificación para elaborar sus propias taxonomías, si bien con ligeras diferencias [por ejemplo, Bustos (1996), Elena (2010) y Roiss denominan «expositiva» a la secuencia explicativa]. Retomando la perspectiva cognitiva, como destacan Monzó (2003) y Roiss, el esquema o imagen mental de un paradigma abstracto, construido a partir de las características típicas de la categoría, permite al hablante identificar ciertos ejemplos con determinados modelos secuenciales.

En este sentido, y a diferencia de otros autores, como Fuentes (2000) y Bustos (2013), Adam define la argumentación como un tipo de secuencia en lugar de como una dimensión textual propia del nivel macroestructural; la única concesión que realiza al respecto es llegar a considerarla otra función más del lenguaje. Sin embargo, se resiste a recoger en dicha clasificación el «tipo» poético, puesto que, si bien presenta una estructura jerarquizada, la considera más bien un modo de planificación que se superpone a la secuenciación del texto.

En cuanto al diálogo, aunque la mayoría de autores evita clasificarlo como secuencia por su heterogeneidad, Adam desecha este argumento, arguyendo al respecto que otros tipos, como la narración, tampoco son en absoluto homogéneos. Siguiendo la premisa de Bajtín,

lo considera la base de la comunicación, una unidad textual perfectamente identificable y ritualizada, así como una red jerárquica con sus propias peculiaridades, del mismo modo que el resto de secuencias.

Por otro lado, para ilustrar y desarrollar la teoría de los géneros textuales, he optado por partir de la Escuela de Sidney, liderada por Halliday y que resulta clave en el avance de esta corriente. Esta no se centra tanto en el enfoque cognitivo como la obra de Adam, sino que hunde sus profundas raíces en el contexto sociocultural para desarrollar sus propias hipótesis.

Como ya he destacado anteriormente, el género textual puede abordarse desde varios ángulos, el comunicativo y el social, unidos ambos por las vertientes pragmática y cognitiva, que dan sentido completo a la teoría en cuestión. En efecto, Elena (2010), García Izquierdo (2000) y Günthner y Knoblauch preconizan que estas construcciones están formadas por un conjunto organizado de convenciones producto de la manera en que una comunidad discursiva se expresa en circunstancias recurrentes. Al mismo tiempo, son procesos sociales que recrean los objetivos de un grupo de usuarios perteneciente a una actividad dada, por lo que se utilizan en determinados contextos. El vínculo es el acto ilocutivo que da forma a los géneros textuales, y que debe materializarse en cierto efecto perlocutivo para que la interacción no fracase.

Como abordaré en los siguientes apartados, existen casi tantos géneros como hablantes, situaciones o actos comunicativos. Por ello, resulta prácticamente imposible encajarlos en estructuras prototípicas similares a las propuestas por Adam; de todos modos, el objetivo de esta obra reside en la premisa de que, en tanto que vehículos necesarios de la comunicación especializada, sí es posible acotarlos de manera general en función de la disciplina en la que se enmarquen y del propósito al que sirvan, sin dejar de lado las diferencias de corte sociocultural.

### 3.2. EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DE LOS GÉNEROS TEXTUALES

Pese a que el concepto de género textual es tan antiguo como la propia comunicación humana, la versión moderna de esta teoría comienza a ver la luz a mediados del siglo XX de la mano del filósofo del lenguaje soviético Bajtín. Este lingüista describe de manera precisa este tipo de estructuras y esboza sus principales rasgos con gran acierto, si bien sus ideas distan en cierta medida de las líneas de investigación actuales.

La premisa enunciada por Bajtín que sienta las bases de la Lingüística del Texto es que existen tipos relativamente estables de discursos. En esta línea, afirma lo siguiente (1982: 285):

*Nous apprenons à mouler notre parole dans les formes du genre et, entendant la parole d'autrui, nous savons d'emblée, aux tout premiers mots, en pressentir le genre, en deviner le volume [...], la structure compositionnelle donnée, en prévoir la fin, autrement dit, dès le début, nous sommes sensibles au tout discursif qui, ensuite, dans le processus de la parole dévidera ses différenciations. Si les genres du discours n'existaient pas et si nous n'en avions pas la maîtrise, et qu'il nous faille les créer pour la première fois dans le processus de la parole, qu'il nous faille construire chacun de nos énonces, l'échange verbal serait quasiment impossible<sup>5</sup>.*

De este extracto se deduce la importancia capital del enfoque cognitivo en la teoría de los géneros textuales: en efecto, las convenciones aprendidas por medio de la experiencia permiten al hablante desplegar las estrategias necesarias para predecir las principales características y circunstancias del discurso. Por tanto, la comunicación depende en gran

---

<sup>5</sup> «Aprendemos a moldear nuestra palabra a imagen de las formas del género y, al oír la palabra de otro, podemos enseguida, desde el principio, prever el género, adivinar el volumen [...] y la estructura compositiva dada, predecir el fin; en otras palabras, desde el principio, somos sensibles al todo discursivo que, después, revelará sus diferencias en el proceso comunicativo. Si los géneros discursivos no existieran y si no los domináramos, si fuera necesario crearlos desde cero en el proceso y construir cada uno de nuestros enunciados, la interacción verbal sería imposible» (Bajtín 1982: 285, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].

medida de dicha ritualización, como se deduce de las obras de Dimter y de Coutinho y Miranda.

A ello añade lo siguiente (1982: 287): «Les genres du discours, comparés aux formes de langue, sont beaucoup plus changeantes, souples [...], pour l'individu parlant, ils n'en ont pas moins une valeur normative : ils lui sont donnés, ce n'est pas lui qui les crée»<sup>6</sup>. Llegados a este punto, al enfoque cognitivo se une la perspectiva sociocultural, que pone de manifiesto el marcado carácter social de los géneros textuales. En este sentido, el hablante consigue dominarlos a través de la interacción con la comunidad discursiva a la que pertenecen; es decir, mediante la socialización, lo que supone un factor determinante a la hora de alcanzar los objetivos a los que sirven dichas estructuras ritualizadas. Por tanto, los géneros son flexibles y porosos, de tal manera que acomodan los principales cambios que se producen en el contexto en el que se enmarcan.

Y termina con esta aseveración (1982: 288): «L'idée que nous avons de la forme de notre énoncé, c'est-à-dire d'un genre précis du discours, nous guide dans notre processus discursif»<sup>7</sup>. Por último, Bajtín concede una gran importancia al punto de vista pragmático de la teoría, pues las condiciones comunicativas desempeñan un papel esencial en la construcción y mantenimiento de los géneros textuales. En este sentido, el propósito de la interacción común a un determinado grupo social constituye el núcleo de este tipo de estructuras; por tanto, las convenciones se desarrollan para conseguir cierto efecto perlocutivo.

Décadas después, Halliday acuña el término «macroestructura», que designa aquellos textos prototípicos por su naturaleza específica, ya que cada tipo posee su propia estructura

---

<sup>6</sup> «Los géneros del discurso, comparados con las formas de la lengua, son mucho más variables y flexibles [...], pero, para el hablante, no tienen un valor normativo menor: le vienen dados, no es él quien los crea» (Bajtín 1982: 287, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].

<sup>7</sup> «La idea que tenemos de la forma de nuestro enunciado; es decir, de un género preciso del discurso, nos guía en el proceso discursivo» (Bajtín 1982: 288, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].



discursiva. Por otro lado, Van Dijk (1992) prefiere denominarlos «superestructuras», ya que reserva el otro concepto para la idea principal de un texto: según él, las primeras son estructuras que se asemejan a un esquema y, a diferencia de las últimas, no marcan el contenido, sino la forma global de una construcción. Como ya he explicado anteriormente, Adam retoma esta noción bajo el nombre de «esquemas prototípicos», que designan un reducido número de secuencias textuales.

En la actualidad, las diferentes corrientes de la Textología, lideradas por académicos como Bhatia (1993), Bazerman (2003) o Swales (2009), recogen la influencia anterior. No obstante, el desacuerdo ha dejado de ser tan tajante, puesto que ya se tiende a hablar de géneros propiamente dichos, diferenciados de los tipos textuales, y existe un relativo consenso en cuanto a sus principales rasgos y variables. Este progreso ha sido posible gracias a diversas tendencias y escuelas, entre las que destacan la LFE y la Nueva Retórica.

En lo que respecta a la primera rama, Hyon (2006, citada en Swales 2009) critica que la teoría presta demasiada atención a la vertiente formal de los géneros, por lo que deja de lado sus funciones especializadas, así como los contextos sociales; sin embargo, la Nueva Retórica se centra más en estos últimos y en los propósitos específicos del acto comunicativo que en la estructura. Por tanto, se trata de disciplinas enfrentadas y al mismo tiempo complementarias en cuanto a su visión del género textual, reflejo del enfoque que adoptan sus respectivos académicos en función del objeto de estudio. En cualquier caso, Swales (2009) argumenta al respecto que estas diferencias ya no son tan prominentes en la actualidad, puesto que ambas especialidades han ido poco a poco supliendo sus carencias y armonizando sus teorías.

Un ejemplo destacable de esta evolución es Devitt (2004, citado en Swales 2009), uno de los autores más destacados de los estudios retóricos estadounidenses. En su obra, admite que el género textual no debe seguir percibiéndose como una respuesta ante una situación recurrente, sino como una suerte de nexo entre las acciones individuales y el contexto social. Por lo tanto, es una dinámica en la que las primeras construyen la situación comunicativa, y viceversa.

Para Swales (2009), estos avances en las diversas teorías son la respuesta a la continua evolución de los géneros y las situaciones comunicativas. De esta manera, poco a poco se

está consolidando el equilibrio entre las distintas corrientes de pensamiento, que tienden a la interdisciplinariedad.

En definitiva, la Textología ha recorrido un largo trecho desde las primeras hipótesis de Bajtín y ha engendrado numerosas teorías, relacionadas en mayor o menor medida con estas propuestas primigenias, que han permitido allanar el camino de la Lingüística del Texto. A pesar de su reconocida heterogeneidad, en los últimos años la comunidad académica ha alcanzado cierto grado de consenso en cuanto a la taxonomía textual más útil y acertada, por lo que ya se tiende a hablar de tipos y géneros textuales de manera diferenciada. Como analizaré a continuación, estos últimos desempeñan un papel esencial en la comunicación especializada como estructuras prototípicas pertenecientes a una determinada actividad y compartidas por cierto sector de la sociedad con objetivos en común. Ya he señalado que este concepto ha alcanzado una gran relevancia en el panorama investigador de distintos ámbitos en los últimos años; de ahí el destacado cariz poliédrico y multidisciplinar que describiré en los siguientes apartados.

### 3.3. CARACTERÍSTICAS Y RASGOS DEFINITORIOS DE LOS GÉNEROS TEXTUALES

De acuerdo con Bajtín, los géneros textuales son estructuras relativamente estables que contribuyen a fijar los límites y el sentido del acto comunicativo, pues nos permiten predecir el marco conceptual de un discurso prototípico y, en consecuencia, estar preparados para hacer frente a la interacción. Sobre esta premisa descansa una de sus principales características definitorias, defendida por autores como Conde (2013), Dimter, Eggins y Martín, Elena (2010), García Izquierdo (2000) o Günthner y Knoblauch: la previsibilidad. De ella depende en gran medida el éxito de la comunicación, y es la base misma de las convenciones textuales que los conforman en tanto que herramienta necesaria para el desarrollo de automatismos y la consecuente anticipación de esquemas recurrentes.

En consecuencia, estas estructuras ancladas en el contexto social compartido por una comunidad discursiva nacen como respuesta a actos comunicativos recurrentes que persiguen objetivos similares. Su grado de ritualización es mayor o menor dependiendo de múltiples factores, entre los que destaca el nivel de especialización de la actividad, como sostienen Elena (1990), García Izquierdo (2007) y Roiss. Así, cuanto mayor sea su convencionalización, mayor será su previsibilidad, pero también se impondrán más limitaciones en términos de contenido y de estilo, lo que dificulta su puesta en práctica y condiciona la libertad expresiva de los interlocutores.

Por otro lado, del complejo carácter social de los géneros deriva su intertextualidad, que los lleva a interactuar con otros en esferas comunicativas similares, de tal manera que surgen lo que Bawarshi y Reiff (2010) denominan «constelaciones» o redes de géneros textuales en los diferentes sistemas de actividad. En estos casos, no solo adquieren significado completo en un contexto dado, sino en relación con otras estructuras recurrentes determinadas; por tanto, las condiciones comunicativas las marcan las circunstancias, pero también los rasgos específicos de este tipo de interrelaciones dinámicas. Y son precisamente estas conexiones las que fijan las condiciones en que se da cierto género textual.

En sintonía con la intertextualidad, García Izquierdo (2005) destaca otros dos rasgos característicos de los géneros textuales, el dinamismo y la permeabilidad. Precisamente porque se interrelacionan con otros, van mutando y asimilando (o suprimiendo) ciertas convenciones y estructuras; además, se amoldan a los cambios socioculturales y los reflejan en su propia planificación, aspecto que da cuenta de su marcada porosidad y adaptabilidad.

Por consiguiente, podemos afirmar que, efectivamente, los géneros textuales son relativamente estables y previsibles, lo que facilita su aprendizaje y uso, pero también se acomodan a la evolución del contexto en que se enmarcan para no desaparecer. Esta relación aparentemente paradójica es fruto en parte de la interconexión entre distintos sistemas, que se nutren de las características del otro y van evolucionando conforme cambian las circunstancias que los rodean.

### 3.4. EL GÉNERO TEXTUAL COMO REALIDAD POLIÉDRICA Y MULTIDISCIPLINAR

Como ya he afirmado con anterioridad, la noción de género textual es transversal a todas las ramas de conocimiento en tanto que herramienta indispensable de las lenguas de especialidad. Este carácter multidisciplinar se traduce en infinidad de posibilidades de estudio que reflejan fielmente la complejidad de la comunicación humana.

Por otro lado, estas estructuras recurrentes están dotadas de múltiples facetas entrelazadas. A este respecto, Bajtín insiste en que el carácter cambiante y flexible del discurso no se traduce en lo aleatorio; al contrario, la competencia lingüística del hablante se ve regida de manera compleja por una serie de condicionantes textuales, pragmáticos, sociales, etc., lo que contribuye al desarrollo de la pericia comunicativa. Por tanto, el texto no se puede reducir a un único tipo de clasificación. Adam retoma esta afirmación para aclarar que la elaboración de una taxonomía solo cobra sentido si se concibe la lengua como un sistema complejo formado por subsistemas o módulos, autónomos e interrelacionados entre sí.

No obstante, no se puede abordar cada una de estas perspectivas por separado, pues el género textual es una figura en la que cada arista depende del resto; por tanto, hemos de considerarlas como partes de un todo indivisible. En esta línea, Adam, por ejemplo, destaca la vertiente cognitiva de los tipos secuenciales, si bien no deja de lado la pragmática, mientras que Halliday, Bazerman (2003) y Swales (2009) realzan en mayor medida el enfoque social inherente al género sin abandonar el punto de vista comunicativo. Por su parte, Bhatia (1993) sí que plantea una revisión integral del concepto y reúne las posibles perspectivas interdependientes desde las que se puede abordar el análisis del género en tanto que realidad poliédrica, como la lingüística (léxico-gramática y textual), la sociológica o la psicolingüística. En cualquier caso, no se limita a explicar sus implicaciones en la teoría de los géneros, sino que también deja patentes sus carencias para dar cuenta por sí solas del concepto en sí mismo.

En este caso, por ser una de las más profundamente desarrolladas en los últimos años, tomaré como punto de partida la perspectiva (socio)cognitiva. Desde hace dos décadas, se han publicado numerosas investigaciones sobre modelos del proceso de comprensión y

producción que remiten a esquemas discursivos prototípicos basados en el tratamiento cognitivo del texto, definidos como «représentations, progressivement élaborées par les sujets au cours de leur développement, des propriétés superstructurelles des textes canoniques que leur culture reconnaît et que, souvent, leur langue nomme» (Brassart 1990: 300, citado en Adam 1992)<sup>8</sup>. Según autores como Adam, Conde (2013), Elena (2010), Günthner y Knoblauch, Rauen (2009) o Roiss, el dominio de estas representaciones esquemáticas prototípicas parece repercutir sobre el almacenamiento de las informaciones tratadas durante la comprensión y la búsqueda de bloques informativos como estrategia de anticipación; por tanto, controlar los paradigmas supone automatizar las estructuras convencionales de cara a futuras interacciones en el seno de la comunidad discursiva.

En consecuencia, dichos académicos preconizan que estos esquemas prototípicos, en tanto que abstracciones, no dan cuenta por sí mismos de los rasgos de la comprensión y producción textual, sino que en estas dos operaciones entran en juego todo tipo de conocimientos. Esto es, el manejo de estos esquemas dota a los interlocutores de una serie de estrategias de resolución de problemas específicos, que controlan y guían ambos procesos a nivel metacognitivo.

Sin embargo, la adquisición de los géneros no solo implica conocer las convenciones textuales implícitas, sino también saber en qué circunstancias y cómo se deben emplear. Por consiguiente, dominarlos significa utilizarlos de forma óptima, de modo que nos permitan alcanzar nuestros propósitos sin necesidad de ir más allá de ellos.

En relación con lo anterior, Rauen sostiene que las estructuras genéricas están al servicio de las relaciones de género, más profundas y esenciales. De esta manera, estas fijan una serie de restricciones y amplían la eficacia comunicativa, lo que facilita la creación de un contexto discursivo que centra a nivel cognitivo la atención de los interlocutores.

---

<sup>8</sup> «Representaciones, progresivamente elaboradas por los individuos durante su desarrollo, de las propiedades superestructurales de textos canónicos que su cultura reconoce y que, a menudo, su lengua nombra» (Brassart 1990: 300, citado en Adam 1992) [Traducción de la autora].

Bazerman (2003) también destaca el fuerte componente sociocognitivo de los géneros, pues los considera construcciones de significado que nos guían hacia espacios mentales compartidos. Los percibe asimismo como herramientas de conocimiento conectadas a un repertorio de prácticas cognitivas que contribuyen a fijar el significado de un determinado acto comunicativo. La siguiente cita de Bazerman (1997: 19, citado en Swales 2009) ilustra perfectamente esta hipótesis:

*Genres are not just forms. Genres are forms of life, ways of being. They are frames for social action [...]. Genres shape the thoughts we form and the communications by which we interact. Genres are the familiar places we go to create intelligible communicative action with each other and the guideposts we use to explore the familiar*<sup>9</sup>.

En consecuencia, el autor, en línea con la propuesta de Elena (2010), afirma que los interlocutores recurren a sus conocimientos y experiencia para prever tanto el contenido como la forma de la interacción. Todo ello da forma a sus expectativas comunicativas y, por ende, contribuye al éxito de la comunicación.

En esta línea, y según Bawarshi y Reiff, la experiencia y las actividades humanas se aprenden, negocian y distribuyen de manera coordinada. De ahí se extrae el componente sociocognitivo de la teoría de los géneros textuales, que se construyen y se adquieren en el marco de una comunidad discursiva dada como respuesta a un determinado propósito social compartido.

En definitiva, nuestra percepción del mundo pasa por el filtro de los conocimientos guardados en nuestra memoria, que conforman el código al que recurrimos para actuar en determinados contextos sociales. Las convenciones constituyen gran parte de dicho

---

<sup>9</sup> «Los géneros no son solo formas. Son modos de vida, formas de ser. Son marcos para la acción social [...]. Los géneros dan forma a nuestros pensamientos y a los actos comunicativos mediante los que interactuamos. Son los lugares familiares a los que acudimos para generar acciones comunicativas inteligibles junto con nuestro interlocutor y las guías a las que recurrimos para explorar lo familiar» (Bazerman 1997: 19, citado en Swales 2009) [Traducción de la autora].

almacenamiento y se extraen de experiencias que consideramos similares; por tanto, de acuerdo con Conde (2013), son categorías de estrategias ritualizadas que definen cómo una cultura configura ciertas situaciones y que, en consecuencia, se aplican a la hora de reconocerlas y actuar adecuadamente en ellas. En cualquier caso, estas estructuras mentales no son estáticas, sino que están sujetas a cualquier tipo de experiencia, y han de encontrar el equilibrio entre la motivación individual y los prototipos socialmente definidos.

De la vertiente cognitiva deriva el enfoque pragmático inherente al género textual. Adam afirma que en la capa del discurso relativa a las secuencias entra en juego esta perspectiva de manera determinante: los interlocutores deben identificar los actos ilocutivos, ya que de este conjunto jerarquizado se desgrana uno global e indirecto que refleja el propósito de la comunicación, explícito o implícito. Por consiguiente, comprender un texto consiste en captar la intención subyacente a la interacción; de ahí deriva la coherencia del discurso. A ello contribuyen la dimensión semántica global (o macroestructura) y la cohesión de las cadenas de proposiciones.

Por ello, son los objetivos compartidos por una comunidad discursiva los que contribuyen al nacimiento de los géneros textuales en un determinado contexto. En esta línea se desarrolla el enfoque sociocultural defendido por autores como Elena (2010), Günthner y Knoblauch, Bazerman (2003) o Bawarshi y Reiff, que preconizan que estas modalidades surgen en el marco de cierta actividad con el fin de regularla y permitir a un grupo social dado alcanzar una serie de objetivos compartidos. En consecuencia, este tipo de estructuras recurrentes representa los conocimientos y prácticas de dicha comunidad y se rige por las normas fijadas por ella, que se traducen en convenciones textuales y van evolucionando conforme cambian las circunstancias y propósitos perseguidos.

Por tanto, desde un punto de vista textual, Bhatia (1993) y García Izquierdo (2005), así como Günthner y Knoblauch, las definen como formas más o menos ritualizadas y estables, pero también flexibles, dinámicas y permeables a las variaciones; de lo contrario, ese hipotético hermetismo provocaría que quedaran obsoletas y murieran. De este modo, los géneros textuales perpetúan y transmiten ciertas estructuras socioculturales, aunque también se adaptan a las nuevas realidades. Siguiendo este razonamiento, y como exploraré en los siguientes apartados, los géneros jurídicos contribuyen a consolidar y difundir la

legislación y la jurisprudencia, pero algunos de ellos, como las sentencias, se van amoldando poco a poco a su entorno y, en consecuencia, incorporan los diversos cambios para no quedar obsoletos. Por el contrario, también existen otros, como los códigos, que son más arcaizantes y profundamente formulaicos, lo que dificulta tanto su aprendizaje como su comprensión.

Llegados a este punto, las perspectivas sociocultural y textual entroncan de nuevo con la cognitiva: como afirman Bhatia (1993) y Roiss, para dominar los géneros de una determinada actividad, es preciso aprender y manejar el conjunto de técnicas y herramientas comunicativas ligado a ellos. Su grado de opacidad, normalización y complejidad dependerá del contexto en que se enmarquen. Otro aspecto clave que incide directamente en el éxito del acto comunicativo se basa en los procesos de socialización y de negociación, que, según Bawarshi y Reiff o Roiss, consisten en servirse de dichas estrategias y limitaciones para integrar los propósitos representados a través de un determinado género con los objetivos individuales, lo que refleja que el hablante no solo conoce las convenciones textuales, sino que sabe utilizarlas adecuadamente y en su propio beneficio.

Para cerrar la vertiente sociocultural, es preciso destacar que, en tanto que representaciones de interacciones sociales, los géneros textuales no son estructuras aisladas, sino que se agrupan en sistemas. Estos se enmarcan en una determinada actividad, por lo que responden a ciertas acciones sociales y sirven a los propósitos de una comunidad discursiva específica. Como ya he explicado anteriormente, se interrelacionan de manera dinámica y crean redes interdependientes que comparten rituales y convenciones. En este sentido, las constelaciones de géneros coordinan la actividad de dichos sistemas en contextos en los que se entrelazan numerosos grupos sociales, y se retroalimentan entre sí, asimilando otros enfoques y propósitos que hacen evolucionar las estructuras recurrentes que las integran.

En definitiva, las diferentes facetas de que se compone la noción de género textual se entrelazan entre sí, de manera que ya no hablamos de perspectivas social, pragmática o cognitiva de manera individual. Al contrario, todas ellas se interrelacionan y generan enfoques híbridos que permiten dar cuenta del carácter polifacético y multidisciplinar de



este tipo de estructuras, lo que contribuye a crear una red conceptual que define y explica esta realidad de manera clara y precisa.

## 4. EL GÉNERO TEXTUAL EN LA COMUNICACIÓN ESPECIALIZADA

Como bien explican Bazerman, Bonini y Figueredo (2009), en la economía global de la información todos debemos comunicarnos en sectores especializados para cosechar los frutos de las nuevas prácticas profesionales y organizativas. Asimismo, la cooperación internacional es cada vez mayor, lo que está propiciando la creación de una nueva realidad supranacional sin precedentes. Este fenómeno pone de manifiesto la necesidad de desarrollar estructuras textuales comunes que permitan el entendimiento mutuo. Por tanto, los géneros resultan cruciales en la comunicación de especialidad actual, y necesitan adaptarse a las inmediatas transformaciones sociales derivadas de los continuos avances tecnológicos para no desaparecer.

Como ya he mencionado anteriormente, el género textual es una herramienta de gran utilidad en la comunicación especializada, pues contribuye a regular y armonizar las interacciones enmarcadas en ámbitos de especialidad. A este respecto, destaca la siguiente tesis de Swales (1990: 13, citado en Bhatia 1993):

*[Genre] is a recognizable communicative event characterized by a set of communicative purpose(s) identified and mutually understood by the members of the professional or academic community in which it regularly occurs. Most often it is highly structured and conventionalized with constraints on allowable contributions in terms of their intent, positioning, form and functioning value. These constraints, however, are often exploited by the expert members of the discourse community to achieve private intentions within the framework of socially recognized purpose(s)<sup>10</sup>.*

---

<sup>10</sup> «[El género] es un acto comunicativo reconocible caracterizado por un conjunto de propósito(s) comunicativo(s) identificado y comprendido mutuamente por los miembros de la comunidad profesional o académica en la que se da con frecuencia. A menudo, está muy estructurado y convencionalizado, si bien surgen limitaciones en contribuciones admisibles en términos de su intención, posicionamiento, forma y valor funcional. Estas limitaciones, sin embargo, las explotan a menudo los miembros expertos de la comunidad

En consonancia con esta teoría, Elena (2010) afirma que los miembros especialistas de una comunidad profesional no solo conocen y comparten los mismos propósitos, sino que también dominan la estructura y las estrategias de los géneros en los que participan. Estos conocimientos son el resultado de su amplia experiencia, de lo que también depende, a su vez, la construcción y la convencionalización de los mismos. Como afirma Swales (1990), los especialistas operan dentro de los límites impuestos por el género en cuestión; no obstante, en determinadas circunstancias, se sirven de su pericia para explotarlos en su propio beneficio. De ahí que el uso óptimo de estos mecanismos textuales radique en el equilibrio de los objetivos personales del hablante y los fines de la comunidad discursiva a la que pertenece.

Puesto que la comunicación especializada está dotada de un marcado carácter práctico, Roiss o Coutinho y Miranda apuntan la necesidad a nivel epistemológico y pragmático de marcar la distinción entre estos dos objetos de estudio: los géneros textuales como categorías abstractas y los textos empíricos en tanto que muestras de un género específico. Cada estructura recurrente puede describirse mediante un conjunto de parámetros que, a nivel discursivo, pueden adoptar una determinada forma y materializarse en distintos mecanismos textuales. Estos funcionan como marcadores específicos que contribuyen a identificar al género en cuestión durante el proceso de producción e interpretación.

En cuanto a las convenciones lingüísticas, todas las comunidades discursivas poseen su propia jerga, que permite identificar el ámbito profesional en cuestión y cuya complejidad depende del grado de especialización de la actividad, entre otros factores, como puntualiza Elena (1990). A este respecto, numerosos académicos afirman sin reservas que la comunicación especializada se limita al plano léxico; sin embargo, en los siguientes apartados desmentiré esta teoría y demostraré que, en el caso del Derecho, va más allá de la

---

discursiva para alcanzar sus objetivos particulares en el marco del o de los fines socialmente reconocidos» (Swales 1990: 13, citado en Bhatia 1993) [Traducción de la autora].

terminología y la fraseología jurídicas y también se extiende a los niveles morfosintáctico y textual.

## 5. LAS LENGUAS DE ESPECIALIDAD: EL DERECHO

Valderrey (2009) define el lenguaje jurídico como el producto de la creación, aplicación, difusión e investigación del Derecho. Esta rama se sirve de la escritura para establecer un marco legal y garantizar su cumplimiento, de ahí la gran importancia que concede al componente textual. Dado su carácter normativo, tiende a la recopilación y a la codificación; por tanto, la tradición jurídica ha ido generando documentos profundamente estereotipados que han cristalizado en la retórica legal. Llegados a este punto, es preciso señalar que este lenguaje no es un conjunto uniforme, sino que está subdividido en una serie de modalidades que comparten características y, al mismo tiempo, poseen rasgos propios; sin embargo, a efectos prácticos, en este trabajo me limitaré a comentar los puntos comunes que presenta la mayoría de textos legales.

Según García Izquierdo (2007), los lenguajes de especialidad comparten con la lengua común gran parte del código, y sus áreas de intersección son amplísimas. Por lo tanto, podríamos deducir que las especificidades técnicas se reducen a la terminología y la fraseología, por un lado, y a la estructura textual, por otro. Pese a ello, como ya he comentado, esta aseveración no se cumple en el caso de la comunicación jurídica, pues la especialización también abarca el plano morfosintáctico. Todas estas características vienen determinadas por los rasgos pragmáticos de la comunicación especializada del ámbito del Derecho.

Como ya he explicado con anterioridad, el discurso jurídico se materializa en una jerga profesional o tecnolecto propio, que puede definirse, según Elena (1990), como la lista de palabras que conforma la terminología específica del Derecho, compartida por los especialistas, pero incomprensible para los legos. Sin embargo, el caso del Derecho va más allá del léxico y ocupa también el plano de la sintaxis, puesto que uno de sus rasgos más significativos son las estructuras complejas y arcaizantes, como ilustraré más adelante.

Por tanto, igual que sostiene Bhatia (1993), los textos jurídicos se caracterizan, en líneas generales, por su opacidad para el receptor lego: están plagados de circunloquios, arcaísmos, formulismos, construcciones extensas, formas verbales en desuso, una sintaxis compleja, repeticiones aparentemente vacías, párrafos frase, etc. Evidentemente, estos

rasgos son marca inequívoca de los géneros legales, por lo que es preciso asimilar y dominar este tipo de jerga para que el acto comunicativo cumpla con las expectativas de los interlocutores y, por ende, tenga éxito.

Algunos especialistas consideran que estos mecanismos lingüísticos resultan indispensables en términos de precisión y claridad; sin embargo, impiden que el receptor lego pueda acceder al sistema de conocimientos expresado en tales textos, lo que invita a creer que dicha opacidad es reflejo de una tradición muy marcada y compleja, así como de un profundo elitismo. Debido al carácter mayoritariamente inmovilista y hermético de esta disciplina, esta idiosincrasia está profundamente arraigada en la comunidad discursiva, lo que obstaculiza los esfuerzos de ciertos expertos, pertenecientes en su mayoría al sector de la judicatura, que pretenden mejorar la legibilidad y la calidad de la redacción de los textos jurídicos.

En definitiva, el lenguaje del Derecho se caracteriza por su complejidad, opacidad y hermetismo, rasgos que son muestra de solemnidad para unos y de un acentuado elitismo para otros. Es un hecho innegable que el éxito de los actos comunicativos enmarcados en esta disciplina depende, en gran medida, del dominio de esta jerga profesional, reflejo de una cultura jurídica profundamente arraigada en la sociedad; sin embargo, como ya he apuntado anteriormente, es preciso que los géneros textuales se amolden a los cambios que se producen en su entorno para no correr el riesgo de quedarse obsoletos, y los textos jurídicos no son la excepción a la norma. En consecuencia, es posible que los esfuerzos de ciertos juristas cristalicen en nuevas formas expresivas más claras y acordes con los tiempos que modifiquen las convenciones de la retórica legal.

## 6. LA TRADUCCIÓN Y EL DERECHO

*La función preponderante [del Derecho] como esqueleto regulador de todas las piezas del orden social hace de él un almacén omnipresente e íntimamente ligado a la evolución cultural e histórica de las jurisdicciones que le dan forma [...]. Los órganos legislativos y jurisdiccionales regulan todo tipo de temas y dirimen todo tipo de fricciones desde el prisma jurídico [...] (Prieto Ramos 2009: 3).*

En el mundo actual surgen de forma constante nuevos retos, derivados de la globalización y la incesante creación de nuevos organismos supranacionales y bloques político-económicos. Como señalan Holl (2011), Prieto Ramos y Valderrey (2009), esta situación es el caldo de cultivo perfecto para los intercambios comerciales a nivel mundial y la movilidad de ciudadanos de cualquier nacionalidad, lo que requiere de una legislación internacional rigurosa y plurilingüe, así como de cooperación intergubernamental y transnacional en el plano jurídico-administrativo. En esta ecuación resulta, por ello, indispensable la labor coordinada tanto de juristas que generen un marco legislativo multijurídico, que pueda adaptarse a los diferentes códigos nacionales, como de traductores que tiendan puentes entre las diversas culturas y faciliten el multilingüismo.

La Traductología, en tanto que ciencia relativamente joven y fragmentaria, aún no está del todo consolidada: sus propuestas son numerosas y heterogéneas, lo que dificulta el establecimiento de unos cimientos sólidos sobre los que edificar la estructura teórica de la disciplina. La situación en el ámbito de la traducción jurídica no es muy diferente: desde el punto de vista de Borja Albi (2004) y Valderrey (2005), en el plano epistémico quedan muchos campos por explorar y la comunidad discursiva no cuenta con un metalenguaje propio y coherente, mientras que la práctica profesional se caracteriza por el desacuerdo entre los diversos agentes de la actividad. Por tanto, es necesaria una mayor investigación que permita dar cuenta de la realidad actual, homogeneizar las distintas teorías y, así, mejorar el proceso traductológico.

Por ello, Borja Albi (2004: 4) destaca lo siguiente:

*La única condición para que la investigación en traducción jurídica sea fructífera es abandonar el concepto de teoría como mera especulación metafísica que tanto ha perjudicado*

*al avance de muchas disciplinas, y construirla según los criterios operativos que, en cada época y en cada comunidad, se consideren adecuados para establecer y explicar la producción, circulación, interpretación y transformación del significado de la traducción jurídica como fenómeno social.*

Otro aspecto problemático es el enfoque que se debe adoptar para conjugar ambas disciplinas en la Traductología Jurídica. Collantes (2011) parte del componente ideológico para ilustrar la relación entre ambas. A este respecto, afirma que el lenguaje jurídico está fuertemente marcado por la ideología, puesto que los documentos legales tienen como objetivo modificar comportamientos sociales y regular los procedimientos por los que se rige una comunidad para mantener un *statu quo* y su sistema de creencias, considerados como «aceptables» en la sociedad. Esta es una de las razones por las que el Derecho concede tanta importancia a la imparcialidad y a la neutralidad; no obstante, dicho autor sentencia que, precisamente por su abstracción y subjetividad, estos conceptos no se pueden aplicar de manera absoluta a la práctica jurídica.

En esta misma línea, la Traductología ha ido progresando a lo largo del último siglo e incorporando ideas como la subjetividad, la interpretación o la ideología, que, según Collantes, hacen de la manipulación un factor determinante en el proceso traductológico. Sin embargo, en referencia a la traducción jurídica pueden resultar polémicos, pues, según numerosos académicos, esta debe ser fiel, neutral y literal, como el Derecho en sí mismo: el traductor no debe interpretar los textos legales, pues los únicos con legitimidad para ello son los juristas. Pese a ello, es imperativo que lleve a cabo esta labor para profundizar en las relaciones de poder del proceso. De hecho, es evidente que, al recrear y reescribir el documento, lo manipula porque en él plasma la visión que ha extraído al analizarlo; de todos modos, no debe perder de vista sus implicaciones legales y su efecto jurídico para preservar el escopo original.

En conclusión, con el fin de armonizar la relación entre Traductología y Derecho es preciso, en primer lugar, alcanzar el consenso y dotar a la traducción jurídica de una base sólida que permita desarrollar una teoría homogénea y práctica. Para ello, debemos abandonar el enfoque dicotómico que enfrenta adaptación o manipulación y fidelidad en



pro de una perspectiva funcionalista que dé una mayor libertad al traductor, sin que este deje de lado el escopo original y la eficacia jurídica.

## 6.1. DEFINICIÓN DE TRADUCCIÓN JURÍDICA

Borja Albi (2000: 1) define *a priori* la traducción jurídica como la «traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano [...] y, también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con transcendencia jurídica». Prieto Ramos y Valderrey (2009) añaden a esta aseveración que este tipo de traducción abarca un amplio abanico de diferentes situaciones de mediación en las que se produce una simbiosis entre el enfoque lingüístico y el jurídico, lo que plantea problemas de asimetría en ambas vertientes.

En el plano temático, la categoría de «textos jurídicos», que para Valderrey (2009) funciona como una suerte de hiperónimo desde el punto de vista traductológico, puede presentar solapamientos con otras modalidades, como la mercantil, la comercial y la administrativa; Prieto Ramos puntualiza que esta es una de las principales muestras de su multidisciplinariedad y polifacetismo. Fuera quedan otros documentos con implicaciones legales, pues de ellos se ocupa la traducción jurada, cuyo alcance es más amplio, como destaca Ortega Arjonilla (2012).

Gémar (2005: 48) propugna que «el lenguaje del Derecho vehicula nociones, instituciones y procedimientos que son tan propios de cada lengua y culturas jurídicas que no los podemos trasponer tal cual de una lengua y de un sistema a otro sin correr el riesgo de caer en cualquier momento en la inexactitud, el contrasentido e incluso el sinsentido jurídicos». De acuerdo con el principio *locus regit actum* («el acto se rige por la ley del lugar»), el traductor no se debe limitar a trasvasar contenidos de una lengua a otra, sino de un ordenamiento a otro, como destacan López Arroyo (2011), Prieto Ramos y Valderrey (2005), lo que pone de manifiesto la necesidad de aplicar estrategias «jurilingüísticas» fundamentadas y operativas.

Por todas sus implicaciones, Elena (2010), Holl, Prieto Ramos, Roiss y Valderrey (2009), entre otros tantos expertos, niegan la unidimensionalidad de la traducción jurídica, ya que esta se desarrolla en distintos planos, dotado cada uno de rasgos y condicionantes propios, lo que dificulta la creación de reglas fijas que funcionen en cualquier situación. En consecuencia, el traductor debe adquirir las competencias necesarias para desarrollar un amplio abanico de herramientas que le permita responder adecuadamente a la multitud de problemas que pudieran surgir durante el proceso traslativo, como comentaré más adelante.

Asimismo, Monzó (2003) y Prieto Ramos señalan que estas estrategias traductológicas aplicadas a los textos legales requieren de una precisión y fidelidad profundas, que salvaguarden el principio de seguridad jurídica. Para ello, es condición indispensable que respeten el escopo del documento original y generen el mismo efecto en el ordenamiento de llegada.

En definitiva, la traducción jurídica es una modalidad extremadamente compleja, no solo por la dificultad que entraña a nivel lingüístico, sino también a causa de los solapamientos que se producen entre distintas ramas profesionales y de las diferencias entre los diversos ordenamientos en el plano sociocultural. Por consiguiente, es necesario tener presentes todos estos problemas y desarrollar las competencias pertinentes con el fin de disponer de las estrategias traductológicas adecuadas para hacer frente a este tipo de textos.

## 6.2. CARACTERÍSTICAS Y DIFICULTADES: EL BI/MULTILINGÜISMO Y EL BI/MULTIJURIDISMO

Una de las mayores dificultades a las que se enfrenta la Traductología Jurídica es el bi/multijuridismo, que puede ir unido o no al bi/multilingüismo. Holl define este fenómeno como la existencia de dos o más ordenamientos en un mismo territorio o comunidad multicultural, ya sea a nivel nacional o internacional. Por tanto, como sostiene Prieto Ramos, plantea un grave problema a la hora de traducir documentos legales, pues no solo se debe trasladar el contenido, sino que también se han de respetar las convenciones de la

cultura jurídica de llegada si se persigue mantener la eficacia jurídica. Falzoi (2005), Gémar y Valderrey (2009) niegan que este proceso implique necesariamente una desnaturalización, ya que se trata de una reproducción fidedigna que, tomando como base el enfoque funcionalista, pretende generar las mismas implicaciones legales que el texto original sin dejar de lado las expectativas del lector meta.

Como destacan dichos académicos, el bi/multijuridismo tiene, evidentemente, una importancia capital en la Traductología Jurídica. Más allá de lo que ocurre en países federales bi/multijurídicos, como Canadá o India, la tendencia dominante en la actualidad es que ciertos organismos, sobre todo a nivel internacional, produzcan sin cesar infinidad de textos legales. Ortega Arjonilla (2012) apunta que este hecho está potenciando la creación de una realidad jurídica supranacional sin precedentes, que no encaja del todo en los marcos nacionales, y, por ende, de multitud de géneros con su propia terminología y retórica, producto de la traducción o la corredacción multilingüe. Por ello, es necesario ser cuidadoso a la hora de recurrir a herramientas lingüísticas y documentales de instituciones como la Unión Europea o de las Naciones Unidas, ya que las convenciones de estos textos pueden no corresponderse con las de las distintas culturas nacionales, que reflejan diferentes tradiciones jurilingüísticas, como precisa Prieto Ramos.

En estos contextos multilingües y multijurídicos, en los que la influencia de la traducción es mayúscula, la creación e hibridación de géneros textuales es muy frecuente como respuesta al nacimiento de nuevas realidades jurídicas, producto de la globalización y de la vertiginosa rapidez con la que surgen nuevos retos legales, como destaca Ortega Arjonilla (2010). Por consiguiente, está ganando fuerza el fenómeno del «transgénero», reflejo de la traducción como tercer espacio, que Monzó (2003) define como la estructura surgida en un proceso traductológico que no resulta de la suma de las convenciones del sistema origen y de su homólogo en la cultura meta, sino que presenta rasgos propios. Debido a su naturaleza, son una noción un tanto peligrosa, pues dicha hibridación dificulta la identificación y aplicación de las convenciones habituales tanto de la tradición jurídica original como de la meta.

En definitiva, el nacimiento constante y sin precedentes de sistemas jurídicos plantea un reto sustantivo para el campo de la traducción, que está adquiriendo cada vez más

importancia en el mundo globalizado actual como puente entre culturas. En este contexto, los géneros textuales no solo desempeñan un papel fundamental como patrón conceptual y lingüístico para la aplicación del Derecho, sino que también contribuyen a la adaptación de la legislación internacional a los marcos legales nacionales. Por ello, la creación e hibridación de nuevos paradigmas genéricos está cristalizando en los transgéneros, que responden a estructuras estereotipadas novedosas enmarcadas en el tercer espacio, situado en la intersección entre la cultura de origen y la de llegada.

### 6.3. COMPETENCIAS NECESARIAS PARA LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

Del mismo modo que un jurista no es automáticamente traductor jurídico por conocer la jurisprudencia y el lenguaje del Derecho, un traductor tampoco lo es por el simple hecho de dominar ciertas estrategias traductológicas y las lenguas origen y meta. Valderrey (2005) critica la falta de planteamientos metodológicos al respecto, lo que obliga a los propios traductores a autoformarse. Como destaca esta autora, del mismo modo que Borja Albi (2007) y Roiss, es preciso conjugar las competencias temática, textual y lingüística, pero ¿de qué manera?

Según Borja Albi (2007), el traductor necesita conocer la taxonomía de los textos jurídicos para tener una visión de conjunto de la disciplina y de su estructura interna. De esta manera, puede organizar su proceso de toma de decisiones sobre los procedimientos y estrategias que debe aplicar según el género al que se enfrente.

Sin embargo, estas taxonomías no son universales, como es natural, sino que varían en función del ordenamiento; por ello, García Izquierdo (2005), Holl, López Arroyo, Monzó (2003) y Valderrey (2009) inciden en que el traductor debe familiarizarse con las convenciones de género y el registro jurídico de ambas culturas, de tal manera que pueda tomar decisiones fundamentadas y emular el comportamiento discursivo del jurista. De ahí la gran importancia de la Textología comparada y del aprendizaje a partir de *cópora* para cimentar estas competencias, como destacaré más adelante.

En cualquier caso, no debemos pasar por alto la competencia temática. Borja Albi (2007), Gémar, Holl, López Arroyo, Prieto Ramos y Valderrey (2003) la identifican como uno de los principales obstáculos del campo de la traducción jurídica, ya que los aprendices deben adquirir un gran volumen de nociones extralingüísticas especializadas alejadas de su espectro de conocimientos, normalmente en un lapso de tiempo relativamente reducido. Por consiguiente, sostienen que la exposición a géneros legales permite al traductor desarrollar una serie de estrategias operativas para hacer frente a este tipo de textos con garantías, sin necesidad de ser un experto en la materia.

En el punto de encuentro de estas tres competencias se sitúa la traducción jurídica. Todo ello, unidas a su elevado grado de especialización y a su profundo hermetismo, hacen de esta disciplina una de las más complejas de la Traductología.

## 7. LOS GÉNEROS TEXTUALES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA

*Legal language encompasses several usefully distinguishable genres depending upon the communicative purposes they tend to fulfil, the settings or contexts in which they are used, the communicative events or activities they are associated with, the social or professional relationship between the participants taking part in such activities or events, the background knowledge that such participants bring to the situation in which that particular event is embedded and a number of other factors (Bhatia 1987: 227, citado en Bhatia 1993)<sup>11</sup>.*

La cultura, la práctica profesional, la formación académica y la costumbre en el ámbito del Derecho han originado una esfera comunicativa con unos rasgos pragmáticos perfectamente definidos; todo ello se materializa en una retórica específica que se traduce en el tecnolecto jurídico, plagado de términos opacos, estructuras complejas y arcaísmos. Como trataré a continuación, en la mayoría de los casos, se trata de un esquema prescriptivo y, por tanto, rígido y hermético. En consecuencia, los géneros jurídicos son ejemplo de la máxima ritualización.

Para Fuentes, el ámbito de aplicación condiciona la clase de género jurídico que ha de utilizarse en un contexto dado; por tanto, los rasgos pragmáticos del acto comunicativo influyen de manera determinante en las convenciones y características lingüísticas de este tipo de estructuras. En líneas generales, destaca el empleo de un léxico técnico, abstracto, científico y arcaico, junto con construcciones sintácticas formularias y complejas. Asimismo, estos textos están extremadamente ritualizados, por lo que apenas hay espacio para la creatividad y la libertad de actuación de los interlocutores, como apunta Roiss. A

---

<sup>11</sup> «El lenguaje jurídico abarca numerosos géneros útilmente distinguibles que dependen de los propósitos comunicativos a los que sirven, las situaciones o contextos en que se emplean, los actos comunicativos o actividades a los que se asocian, la relación social o profesional entre los participantes de dichos actos o actividades, el conocimiento previo que estos aportan a la situación en que dicho acto se enmarca y otros tantos factores» (Bhatia 1987: 227, citado en Bhatia 1993) [Traducción de la autora].

nivel superestructural, si bien pueden aparecer secuencias narrativas e instructivas en función del tipo de texto, la dominante suele ser la expositiva; por otro lado, en cuanto a la macroestructura, la dimensión imperante es la argumentativa, aunque puede no estar presente.

Según puntualiza Monzó (2003), el proceso traductológico se plantea desde hace mucho tiempo en términos dicotómicos, enfrentando la adaptación o la traducción libre a la literalidad, la domesticación a la extranjerización o, de acuerdo con Gémár, el espíritu a la letra. Como apostilla Valderrey (2009), durante siglos se ha perpetuado un modelo anquilosado basado en la literalidad, en el que el traductor desempeña una función meramente pasiva, lo que contribuye a que se perciba al jurista como el traductor natural de los textos jurídicos. Esta es una de las razones por las que la Traductología Jurídica no ha recibido la atención que merecía por parte de la comunidad académica, lo que ha lastrado la investigación hasta hace escasos años. Por tanto, esta autora considera imprescindible abandonar tanto el prescriptivismo como los prejuicios asentados en esta disciplina y aplicar los presupuestos del Funcionalismo germano para que el traductor deje de ser percibido como mediador pasivo y pase a participar de manera activa y dinámica en la producción textual.

En consecuencia, López Arroyo y Valderrey (2005) destacan la necesidad de adoptar un enfoque funcionalista y aplicar las estrategias pertinentes, teniendo en cuenta las correspondencias entre los sistemas legales implicados, la existencia de situaciones traslativas diversas y los rasgos pragmáticos del acto comunicativo. Para ello, ambas autoras, del mismo modo que Holl y Prieto Ramos, sostienen que es necesario un profundo conocimiento de los distintos ordenamientos jurídicos, que permita suplir, llegado el caso, la falta de equivalencias. Por lo tanto, los géneros textuales desempeñan un papel fundamental, puesto que funcionan como una suerte de plantilla que permite, si fuera necesario, reproducir la forma del texto original en la cultura meta, de tal manera que encaje adecuadamente en el ordenamiento jurídico de llegada y responda a las expectativas del receptor especialista. A este respecto, Monzó (2003) afirma que las limitaciones de estos espacios verbales preexistentes presentan ventajas, como la seguridad y el consenso; de hecho, su uso puede ser prescriptivo en determinados ordenamientos.

Por tanto, los géneros jurídicos son uno de los máximos ejemplos de ritualización del ámbito de la Textología, lo que condiciona enormemente su traducción. En efecto, el traductor debe conocer, además de la jerga profesional y los rasgos pragmáticos del acto comunicativo, las convenciones tanto originales como meta para, en primer lugar, identificar la modalidad textual en cuestión y, posteriormente, reproducir el contenido de manera fidedigna, teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por la cultura de llegada. Por consiguiente, diversos autores sostienen que es preciso abandonar los planteamientos prescriptivistas imperantes en la Traductología Jurídica y aplicar un enfoque funcionalista que ponga fin a la dicotomía entre adaptación y literalidad.

## 7.1. EL ANÁLISIS DE GÉNEROS TEXTUALES APLICADO A LA TRADUCTOLOGÍA JURÍDICA

Según Borja Albi (2004: 1), «el conocimiento humano [...] es algo más que un estado de cosas: es un proceso dinámico, en perpetua evolución y en relación interactiva con la historia y las necesidades sociales». La Traductología Jurídica es una disciplina en continua expansión y, cada día, surgen nuevos retos y problemas relacionados, lo que requiere de una investigación precisa y fundamentada.

Como ya expliqué en el apartado anterior, el principal foco de conflicto del campo que nos ocupa es el objeto de conocimiento. Puesto que la Traductología Jurídica es una disciplina poliédrica y multidisciplinar, Holl, Roiss y Valderrey (2009) sostienen que no debe entenderse como un simple fenómeno discursivo, sino que se ha de abordar desde perspectivas funcionalistas, semióticas, psicolingüísticas, cognitivas, sociológicas, antropológicas, etc. Por tanto, es precisa una respuesta múltiple e integradora, situada en el punto de encuentro de todos estos enfoques y que dé cuenta de la carga que comporta un acto comunicativo de estas características.

Una de las escasas herramientas discursivas que permite abordar de manera holística el fenómeno de la traducción jurídica es el género textual. Como especifiqué en el primer



apartado del presente trabajo, se trata de un mecanismo multifacético y flexible, en el que entran en juego multitud de enfoques y se entretajan distintos planos de la esfera del conocimiento; de este modo, encaja perfectamente en el estudio de esta disciplina, como defienden numerosos académicos, entre los que destacan Borja Albi (2005), Conde (2013), García Izquierdo (2000) y Valderrey (2009). Precisamente, Monzó (2003: 5) afirma al respecto que «el hecho de que los géneros varíen de cultura en cultura constituye una prueba suficiente de la utilidad que su estudio presenta para la Traductología».

Llegados a este punto, es posible afirmar que la perspectiva más interesante para abordar la influencia del género textual en la Traductología Jurídica es la cognitiva, a pesar de ser una de las más recientes y, por tanto, menos estudiadas. Si bien es cierto que, como argumenta Elena (1990), los conocimientos textuales, pragmáticos y socioculturales desempeñan un papel fundamental a la hora de aprender y aplicar un determinado género en la traducción especializada, la investigación sobre la vertiente cognitiva da cuenta de manera integradora de la importancia de los procesos mentales durante las fases de creación y/o adquisición, comprensión, análisis y utilización de los géneros, ya sea en la vida diaria o en la propia labor traductológica.

Uno de los representantes más destacados de esta corriente es Conde (2014), quien sostiene que los géneros textuales contribuyen a desarrollar la pericia en traducción en la medida en que sus convenciones nos permiten automatizar ciertas estrategias y soluciones traductológicas y, así, liberar recursos mentales, que podrían destinarse a procesos de resolución de problemas. Asimismo, afirma que este tipo de estructuras recurrentes facilita la adquisición del saber enciclopédico y la organización de los conocimientos especializados. Por tanto, su propuesta se basa en que los géneros, materializados en rutinas, ayudan a reducir la complejidad de los textos prototípicos y potencian la acción metacognitiva del traductor.

De este modo, el estudio de los géneros textuales es útil en la traducción jurídica en la medida en la que permite al traductor familiarizarse con el comportamiento discursivo del ámbito del Derecho, profundamente estereotipado, y adquirir los conocimientos necesarios para identificar la modalidad del documento original y reproducir adecuadamente las convenciones de la cultura de llegada. De esta manera, puede estructurar sus conocimientos

tanto temáticos como textuales y automatizar cierto tipo de respuestas ante problemas recurrentes, lo que le permite potenciar su capacidad cognitiva y liberar recursos para hacer frente a otro tipo de dificultades traductológicas. Todas estas ventajas fomentan su seguridad y le permiten emular el discurso jurídico sin necesidad de ser un experto en la materia.

## 7.2. CONSTELACIONES O SISTEMAS DE GÉNEROS LEGALES

Como se puede desgranar de los planteamientos expuestos, existe infinidad de géneros jurídicos, lo que plantea un grave problema al traductor a la hora de identificar la modalidad textual a la que se enfrenta. Por tanto, llegados a este punto surge la necesidad de una taxonomía holística que facilite su reconocimiento y que dote al profesional de las estrategias pertinentes para acotar su marco de trabajo y llevar a cabo una labor adecuada.

En tanto que representaciones de interacciones sociales en el campo del Derecho, los géneros jurídicos tienden a agruparse en sistemas, que se interrelacionan de manera dinámica y crean redes interdependientes que comparten rituales y convenciones, según indica García Izquierdo (2005). Como ya he explicado, las constelaciones de géneros coordinan la actividad de dichas redes en contextos en los que se entrelazan numerosos grupos sociales, y se retroalimentan entre sí. Por ello, la autora destaca como principal dificultad fijar los límites entre los géneros o los sistemas a los que pertenecen para acotar el objeto de estudio.

Con el objetivo de sistematizar el proceso traductológico en el ámbito jurídico, Borja Albi (2000) plantea la siguiente clasificación temática general de documentos legales:

- A. Textos normativos.
- B. Jurisprudencia.
- C. Textos doctrinales.
- D. Textos judiciales.

#### E. Textos de aplicación del Derecho:

- Documentos privados.
- Documentos públicos.

Prieto Ramos toma como referencia esta primera taxonomía general y, centrándose además en la situación discursiva y el foco contextual, propone modificarla y añadir estas categorías: documentos notariales; documentos registrales; textos administrativos (no normativos, judiciales ni registrales); textos doctrinales, informes jurídicos y obras de referencia; y otros textos de aplicación del Derecho o de divulgación. Estos cambios reflejan la voluntad de precisar la clasificación del género en tanto que «plasmación textual de una función jurídica concreta conforme a las convenciones vigentes en un determinado contexto sociocultural» (Prieto Ramos 2009: 6), si bien especifica que un mismo género puede enmarcarse en distintas ramas.

Por otro lado, Valderrey (2005), a pesar de que también parte de la clasificación generalista de Borja Albi (2000), aboga por una propuesta de base genérica y aplicación didáctica que incluya, además de los géneros jurídicos más típicos del mercado de la traducción, materiales textuales u otros documentos que se puedan utilizar con fines pedagógicos. De este modo, la taxonomía sistematizada elaborada por esta autora se dividiría en las siguientes macrocategorías discursivas: textos marco o dispositivos (textos constitucionales, tratados, convenios, textos legislativos y textos reglamentarios), textos de aplicación de la norma (textos judiciales, textos comerciales, documentos privados y documentos administrativos), textos teórico-explicativos (textos doctrinales, de divulgación, de semidivulgación y periodísticos) y textos auxiliares o de apoyo (documentos de carácter terminológico y conceptual, formularios y otros).

Partiendo de los rasgos pragmáticos y de las características a nivel micro y macroestructural del documento original, estos académicos aducen que el traductor puede identificar rápidamente la constelación o sistema al que pertenece, lo que le permite acotar su búsqueda y determinar con mayor facilidad el género jurídico al que responde. Asimismo, estos macrogéneros también resultan útiles durante la fase de aprendizaje, pues simplifican el desarrollo de la competencia temática al estructurar y delimitar los diferentes tipos de textos de manera operativa.

En cualquier caso, como ya he especificado anteriormente, existe multitud de géneros legales, que presentan características comunes, pero que, al mismo tiempo, pueden ser muy dispares y evolucionar en líneas diferentes. Por consiguiente, de acuerdo con Holl y López Arroyo, es preciso que el traductor domine las convenciones textuales y el registro jurídico, y que disponga de un amplio abanico de estrategias y técnicas traductológicas para llevar a cabo su labor con garantías.

### 7.3. INVESTIGACIÓN EN EL PANORAMA ACTUAL

*El estudio sobre los géneros no ha hecho sino empezar. Consideramos que la descripción y clasificación de los géneros es fundamental para el desarrollo de los estudios descriptivos en la Traductología, ya que permiten conocer mejor las modalidades y tipos de traducción [...]. De ahí la importancia de seguir investigando para identificar más géneros en otros ámbitos específicos, para conocer mejor los patrones de géneros y subgéneros en los ya identificados [...] y para contrastar su funcionamiento en lenguas diferentes (Hurtado Albir 2001: 505, citada en García Izquierdo 2005).*

A pesar de que la cultura jurídica es, junto con la literaria, una de las más prolijas y primitivas del acervo de la humanidad, durante siglos ha permanecido injustamente alejada del foco de estudio de la Textología. No obstante, lleva unas décadas tomando impulso gracias a la investigación centrada en los géneros textuales aplicados a las lenguas de especialidad y, sobre todo, en Traductología Jurídica, de la mano de diversos equipos de investigadores, como TRADOP (Traducción del Documento Público: Descripción, Estrategias y Aplicaciones), de la Universidad de Salamanca; TRANSIUS (Centro de Estudios de Traducción Jurídica e Institucional), de la Universidad de Ginebra; o CEDIT (Centro de Estudios de Discurso y Traducción), de la Universidad Pompeu Fabra.

Uno de los grupos más relevantes del panorama investigador tanto nacional como internacional es GITRAD-GENTT, de la Universidad Jaume I, centrado en el análisis contrastivo de textos jurídicos, entre otras especialidades, a partir de còrpora electrónicos propios. Su peculiaridad radica en que va dirigido a lingüistas y a traductores, no a juristas,

como cabría esperar; por tanto, constituye un magnífico ejemplo del giro que se está produciendo en la Lingüística del Texto hacia el estudio de las lenguas de especialidad.

En línea con las teorías de la LFE, este grupo defiende que los aprendices deben comprender los códigos comunicativos y asimilar los géneros textuales de una determinada comunidad especializada con el fin de convertirse en usuarios expertos. Como ya he argumentado anteriormente, una de las grandes ventajas del lenguaje del Derecho radica en que se conforma principalmente de textos extremadamente ritualizados y repetitivos, lo que facilita su aprendizaje y puesta en práctica. No obstante, de ella se desprende uno de sus mayores inconvenientes: esta convencionalización reposa sobre una terminología jurídica compleja y unas estructuras sintácticas artificiosas y arcaizantes, incomprensibles para cualquier lector lego. Por tanto, los córpora de GITRAD-GENTT resultan útiles en la medida en que permiten al traductor no solo aprender las convenciones de los géneros jurídicos a partir de textos reales, sino también identificar y familiarizarse con la forma de expresión de los juristas sin ser obligatoriamente especialistas en Derecho.

En definitiva, los progresos en el ámbito del Análisis de Géneros Textuales aplicados a la traducción jurídica son innegablemente tangibles. Gracias al creciente interés que suscita esta rama, está aumentando exponencialmente el número de trabajos y equipos de investigadores centrados en ella, así como la cantidad de académicos y profesionales dispuestos a poner en práctica las propuestas de este ámbito. Por tanto, es previsible que en los próximos años estas teorías ganen aún más visibilidad e importancia en la Traductología Jurídica y permitan avanzar considerablemente en los estudios dedicados a la ciencia del texto.

## 8. CONCLUSIONES

El presente trabajo parte de dos de las disciplinas más estudiadas durante las últimas décadas, como son la Textología y la Traductología Jurídica. Sin embargo, sus avances no son paralelos ni uniformes, sino que se fundamentan en bases teóricas profundamente fragmentadas y complejas, lo que obstaculiza la homogeneidad de la Lingüística.

En el ámbito de la Textología, las primeras hipótesis de Bajtín han propiciado el surgimiento de numerosas propuestas taxonómicas, por lo que existe una gran controversia en torno a cuál es la denominación correcta para la clase de estructuras que nos ocupa. Algunos autores como Adam (1992) y Van Dijk (1992) se centran en el estudio de los tipos (y secuencias) textuales, mientras que otras tendencias, como las encabezadas por Bhatia (1993) y Bazerman (2003), desarrollan la teoría de los géneros. Como ya he demostrado, en tanto que realidades poliédricas y multidisciplinares, estos últimos son menos abstractos que el concepto de tipo textual y responden de manera más adecuada a las necesidades lingüísticas y textuales de la actualidad, especialmente en el contexto de la comunicación especializada, por lo que funcionan como elemento vertebrador de esta propuesta.

Podemos definir los géneros textuales, por un lado, como formatos discursivos compuestos por convenciones que cristalizan la forma de hablar de un hablante en situaciones recurrentes. Por otro, también funcionan como procesos sociales que materializan los propósitos de una comunidad perteneciente a una actividad determinada y que se activan en ciertos contextos. Asimismo, son relativamente estables y previsibles, lo que facilita su aprendizaje y uso, pero también se adaptan a la evolución del contexto en que se enmarcan para no quedar obsoletos.

Este tipo de estructuras puede estudiarse desde los enfoques comunicativo y social, unidos por las vertientes pragmática y cognitiva, que dan sentido completo a la teoría. En efecto, autores como Elena (2010), García Izquierdo (2000) o Günthner y Knoblauch afirman que estas construcciones están conformadas por un conjunto organizado de convenciones producto de la manera en que una comunidad discursiva se expresa en circunstancias recurrentes. Al mismo tiempo, son procesos sociales que recrean los objetivos de un grupo de usuarios perteneciente a una actividad dada, por lo que se utilizan en contextos

específicos. El vínculo es el acto ilocutivo que da forma a los géneros textuales, y que debe materializarse en cierto efecto perlocutivo para que la interacción no fracase. Por tanto, todos los puntos de vista desde los que se puede abordar este concepto se interrelacionan y generan enfoques híbridos que permiten dar cuenta del marcado carácter polifacético y multidisciplinar de este tipo de estructuras, lo que contribuye a crear una red conceptual que define y explica esta realidad de manera clara y precisa.

Por otro lado, el Derecho está dotado de un notable componente textual, dada la gran importancia que concede a la escritura como medio para fijar un determinado marco legal y garantizar su cumplimiento. Su destacado carácter normativo pone de manifiesto la necesidad de utilizar textos profundamente estereotipados y rígidos, así como de una retórica legal que garantice la comprensión del contenido de los textos jurídicos. Todo ello demuestra la utilidad de los géneros textuales en el ámbito del Derecho en tanto que estructuras formadas por un conjunto determinado de convenciones textuales producto de la ritualización de unos rasgos recurrentes específicos, compartidas por los juristas y que propician la consecución de los objetivos perseguidos por su comunidad discursiva.

Su dificultad radica en que su jerga profesional es, de manera general, compleja y opaca, reflejo de una cultura jurídica solemne, profundamente arraigada en la sociedad y elitista a ojos del receptor lego. No obstante, como precisa Borja Albi (2005), la importancia de la comunicación en el ámbito del Derecho radica en el carácter intemporal, universal y vinculante del discurso jurídico. Por ello, a pesar de la percepción externa de esta rama del conocimiento como un campo hermético y anclado en el pasado, no se trata de una disciplina cerrada e inamovible a la que el ciudadano ha de amoldarse; al contrario, está al servicio de la sociedad, por lo que los juristas deben adaptarse a los tiempos y ajustar el ejercicio de su profesión a los cambios sociales y a las necesidades que la realidad impone.

Precisamente, la situación actual está marcada por la incesante creación de nuevos organismos supranacionales y bloques político-económicos, lo que requiere de una legislación internacional rigurosa y plurilingüe. Para ello, es necesaria la labor tanto de juristas que elaboren dicho marco multijurídico como de traductores que tiendan puentes entre las diversas culturas y faciliten el multilingüismo. En este contexto, los géneros textuales no solo desempeñan un papel fundamental como patrón conceptual y lingüístico

para la aplicación del Derecho, sino que también contribuyen a la adaptación de la legislación internacional a los marcos legales nacionales. Por ello, la creación e hibridación de nuevos paradigmas genéricos está cristalizando en los transgéneros, que son estructuras estereotipadas novedosas enmarcadas en el tercer espacio.

De las anteriores afirmaciones se puede deducir que la traducción jurídica es una modalidad extremadamente compleja, no solo por la dificultad que entraña a nivel lingüístico, sino también a causa de los solapamientos que se producen entre distintas ramas profesionales y de las diferencias entre los diversos ordenamientos en el plano sociocultural. Por consiguiente, es necesario tener presentes todos estos problemas y desarrollar las competencias pertinentes con el fin de disponer de las estrategias traductológicas adecuadas para hacer frente a este tipo de textos.

En conclusión, el estudio de los géneros textuales es útil en la Traductología Jurídica en la medida en que permite al traductor familiarizarse con el comportamiento discursivo del ámbito del Derecho. De esta manera, puede estructurar sus conocimientos tanto temáticos como textuales y automatizar cierta clase de respuestas ante problemas recurrentes, lo que le permite potenciar su capacidad cognitiva y liberar recursos para hacer frente a otro tipo de dificultades traductológicas. Todas estas ventajas fomentan su seguridad y le permiten emular el discurso jurídico sin necesidad de ser un experto en la materia.



## 9. BIBLIOGRAFÍA

ALCARAZ, Enrique; José Mateo Martínez y Francisco Yus. 2007. *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.

ALONSO, Icíar; Jesús Baigorri y Helen J. L. Campbell. 2010. *Traducir la justicia*. Granada: Comares.

ALONSO, Icíar; Jesús Baigorri y Helen J. L. Campbell. 2011. *Lenguaje, derecho y traducción*. Granada: Comares.

ADAM, Jean Michel. 1992. *Les textes : types et prototypes. Récit, description, argumentation, explication et dialogue*. París: Nathan.

BAIGORRI, Jesús, y Helen J. L. Campbell. 2009. *Reflexiones sobre la traducción jurídica*. Granada: Comares.

BAJTÍN, Mijaíl. 1952. *Estética de la creación verbal*. Traducido por Tatiana Bubnova, 1982. México D. F.: Siglo XXI.

BAWARSHI, Anis S., y Mary Jo Reiff. 2010. *Genre: An Introduction to History, Theory, Research, and Pedagogy*. West Lafayette, Indiana: Parlor Press y Fort Collins, Colorado: The WAC Clearinghouse.

BAZERMAN, Charles. 1997. «The life of genre, the life in the classroom». En: *Genre and Writing*, ed. por W. Bishop y H. Ostrum. Portsmouth, New Hampshire: Boynton / Cook.

BAZERMAN, Charles. 2003. «Textual Performance: Where the Action at a Distance Is». *Journal of Advanced Composition* 23 (2), 379–396.

BAZERMAN, Charles; Adair Bonini y Débora Figueredo. 2009. *Genre in a Changing World*. West Lafayette, Indiana: Parlor Press y Fort Collins, Colorado: The WAC Clearinghouse.

BHATIA, Vijay K. 1987. «Language of the Law». *Language Teaching*. 20 (4), 227-234.

BHATIA, Vijay K. 1993. *Analysing Genre: Language Use in Professional Settings*. Londres y Nueva York: Longman.

BORJA ALBI, Anabel. 2000. «La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales». *Aproximaciones a la traducción*. Instituto Cervantes. 15 de junio de 2017. <http://cvc.cervantes.es/obref/aproximaciones/borja.htm#1>

BORJA ALBI, Anabel. 2004. «La investigación en traducción jurídica». En *Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación*, ed. por Miguel Ángel García Peinado y Emilio Ortega Arjonilla. Granada: Atrio.

BORJA ALBI, Anabel, y Esther Monzó. 2005. *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

BORJA ALBI, Anabel. 2005. «Organización del conocimiento para la traducción jurídica a través de sistemas expertos basados en el concepto de género textual». En García Izquierdo 2005, 37-67.

BORJA ALBI, Anabel. 2007. «Los géneros jurídicos». En Alcaraz, Martínez y Yus 2007, 141-154.

BRASSART, Dominique Guy. 1990. «Explicatif, argumentatif, descriptif, narratif et quelques autres. Notes de travail», *Recherches* (13), 21-59.

BUSTOS, José Manuel. 1996. *La construcción de textos en español*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

BUSTOS, José Manuel. 2013. *Arquitextura: fundamentos discursivos del texto escrito en español*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

COLLANTES, Carlos. 2011. «A propósito del lenguaje jurídico y de su traducción». En Alonso, Baigorri y Campbell 2011, 1-8.

CONDE, Tomás. 2013. «Traducción, géneros textuales y enfoques cognitivos». *Hermeneus*. (16), 85-106. 15 de junio de 2017. <http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/8640/1/Hermeneus-2014-16-Traduccion-generos.pdf>

CONDE, Tomás. 2014. «Los géneros textuales y la pericia en traducción». *Cadernos de Tradução*. 2 (34), 167-185.

COUTINHO, Maria Antónia, y Florencia Miranda. 2009. «To Describe Genres: Problems and Strategies». En Bazerman, Bonini y Figueredo 2009, 35-55.

DEVITT, Amy J. 2004. *Writing Genres*. Carbondale, Illinois: Southern Illinois University Press.

VAN DIJK, Teun A. 1972. *Some Aspects of Text Grammars. A Study in Theoretical Poetics and Linguistics*. La Haya: Mouton.

VAN DIJK, Teun A. 1978. *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario*. Traducido por Sibila Hunzinger, 1992. Barcelona: Paidós.

DIMTER, Matthias. 1985. «Sobre la clasificación del texto». En: *Discurso y literatura: nuevos planteamientos sobre el análisis de los géneros literarios*, ed. por Teun A. Van Dijk. Traducido por Diego Hernández García, 1999. Madrid: Visor.

EGGINS, Suzanne, y J. R. Martin. 1997. «Géneros y registros del discurso». En *El discurso como estructura y proceso*, ed. por Teun A. Van Dijk. Traducido por Andrea Lizasoain, 2000. Barcelona: Gedisa.

ELENA, Pilar. 1990. *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

ELENA, Pilar. 2010. «La lectura guiada de un texto jurídico». En Alonso, Baigorri y Campbell 2010, 74-81.

FALZOI, Carmen. 2005. «La traducción jurídica: un intercambio comunicativo entre sistemas». En *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Madrid, 9-11 de 2005*, ed. por María Luisa Romana. Madrid: AIETI.

FUENTES, Catalina. 2000. *Lingüística pragmática y análisis del discurso*. Madrid: Arco.

GARCÍA IZQUIERDO, Isabel. 2000. *Análisis textual aplicado a la traducción*. Valencia: Tirant lo Blanch.

GARCÍA IZQUIERDO, Isabel. 2005. *El género textual y la traducción: reflexiones teóricas y aplicaciones pedagógicas*. Berna: Peter Lang.

- GARCÍA IZQUIERDO, Isabel. 2007. «Los géneros y las lenguas de especialidad (I)». En Alcaraz, Martínez y Yus 2007, 119-125.
- GÉMAR, Jean-Claude. 2003. «La asimetría cultural y el traductor jurídico. El lenguaje del derecho, la cultura y la traducción». Traducido por Marta Renau Michavila, 2005. En Borja Albi y Monzó 2005, 33-63.
- GÜNTNER, Susanne, y Hubert Knoblauch. 1995. «Culturally Patterned Speaking Practices – The Analysis of Communicative Genres». *Pragmatics*, 5 (1), 1-32.
- HALLIDAY, Michael Alexander Kirkwood. 1978. *Language as Social Semiotic: The Social Interpretation of Language and Meaning*. Londres: Edward Arnold.
- HOLL, Iris. 2011. *Textología contrastiva, derecho comparado y traducción jurídica: las sentencias de divorcio alemanas y españolas*. Berlín: Frank & Timme.
- HURTADO ALBIR, Amparo. 2001. *Traducción y Traductología: Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.
- LÓPEZ ARROYO, Belén. 2011. «Recursos terminológicos, fraseológicos y retóricos aplicados a la traducción jurídica». En Alonso, Baigorri y Campbell 2011, 157-173.
- MOLINO, Jean. 1990. «Thèses sur le langage, le discours, la littérature et le symbolisme». En *Zeitschrift für Französische Sprache und Literatur*, ed. por K. W. Hempfer y P. Blumenthal. Stuttgart: Franz Steiner Verlag.
- MONZÓ, Esther. 2003. «La traducción jurídica a través de los géneros: el transgénero y la socialización del traductor en los procesos de enseñanza/aprendizaje». *Discursos. Revista de Tradução*. 2, 21-36.
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio. 2010. «Presentación: a vueltas con la traducción de la justicia». En Alonso, Baigorri y Campbell 2010, 1-5.
- ORTEGA ARJONILLA, Emilio. 2012. «Sobre la traducción judicial: propuesta de conceptualización traductológica». En *Ensayos sobre traducción jurídica e institucional*, ed. por Iciar Alonso, Jesús Baigorri y Helen J. L. Campbell. Granada: Comares.

- PRIETO RAMOS, Fernando. 2009. «Interdisciplinariedad y ubicación macrotextual en traducción jurídica». *Translation Journal*. 13 (4). 15 de junio de 2017. <http://translationjournal.net/journal/50legal.htm>
- PRIOR, Paul. 2009. «From Speech Genres to Mediated Multimodal Genre Systems: Bakhtin, Voloshinov, and the Question of Writing». En Bazerman, Bonini y Figueredo 2009, 17-34.
- RAUEN, Fábio José. 2009. «Relevance and Genre: Theoretical and Conceptual Interfaces». En Bazerman, Bonini y Figueredo 2009, 56-76.
- ROISS, Silvia. 2009. «Los intentos de clasificación de tipos y clases de texto a partir de la observación de estructuras recurrentes: el modelo de análisis textual multinivel». En Baigorri y Campbell 2009, 123-139.
- SWALES, John M. 1990. *Genre Analysis - English in Academic and Research Settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- SWALES, John M. 2009. «Worlds of Genre – Metaphors of Genre». En Bazerman, Bonini y Figueredo 2009, 3-16.
- VALDERREY, Cristina. 2003. «Formación de traductores en el ámbito jurídico: la comprensión en la fase inicial del aprendizaje». En *I AIETI. Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. Granada, 12-14 de 2003*, ed. por Ricardo Muñoz Martín. Granada: AIETI.
- VALDERREY, Cristina. 2005. «Aportes para la sistematización de la enseñanza en la traducción jurídica (francés-español)». En Borja Albi y Monzó 2005, 233-242.
- VALDERREY, Cristina. 2009. «Recorrido, actualidad y perspectivas de la investigación en traducción jurídica». En Baigorri y Campbell 2009, 59-71.
- VOLÓSHINOV, Valentín. 1973. *Marxism and the Philosophy of Language*. Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
- WERLICH, Egon. 1975. *Typologie der Texte*. Heidelberg: Quelle und Meyer.